El comercio y el medio ambiente

en la OMC

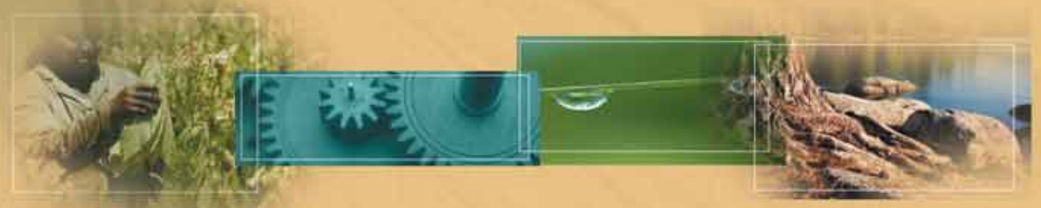

Divisón de comercio y medio ambiente - Organización Mundial del Comercio

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

BENEFICIOS RESULTANTES PARA EL MEDIO AMBIENTE DE LA ELIMINACIÓN DE LAS DISTORSIONES DEL COMERCIO: LAS SITUACIONES DE TRIPLE BENEFICIO

Declaración de Marrakech - Punto 6 - (segunda parte)[18]
Beneficios resultantes para el medio ambiente de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio.

Declaración de Doha - Apartado i) del párrafo 32 - (segunda parte)
Situaciones en que la eliminación o reducción de las restricciones y distorsiones del comercio pueda beneficiar al comercio, al medio ambiente y al desarrollo.

En el Informe de Singapur del CCMA, de 1996, los Miembros expresaban su interés por seguir trabajando para ampliar el análisis de los posibles beneficios para el medio ambiente derivados de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio en algunos sectores específicos. Se considera que la liberalización comercial tiene en ciertos sectores el potencial de generar beneficios tanto para el sistema multilateral de comercio como para el medio ambiente.

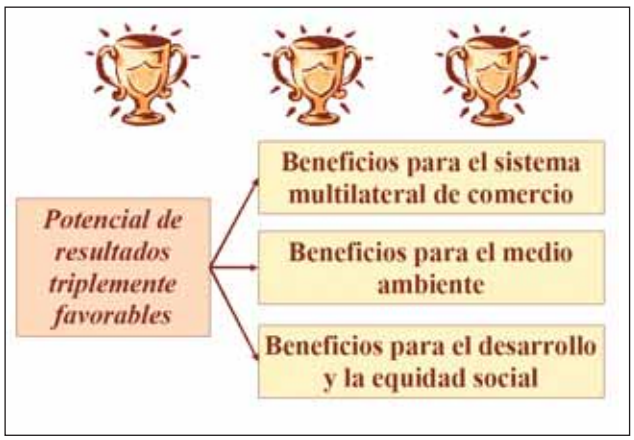

En una nota documental elaborada por la Secretaría[19] se observa que, en gran medida, la liberalización del comercio no es la causa fundamental de la degradación ambiental, como tampoco son los instrumentos comerciales la

18 Para la primera parte del punto 6 y del apartado i) del párrafo 32, véase la página 84.

19 Documento WT/CTE/W/67, de 7 de noviembre de 1997, "Beneficios resultantes para el medio ambiente de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio", Nota de la Secretaría.

mejor política para abordar los problemas ambientales. Los beneficios ambientales de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio probablemente sean indirectos y no fácilmente identificables en términos generales. Es el caso en particular de las políticas comerciales, pues son una de las esferas de la elaboración de políticas que repercute sobre la actividad económica.

No obstante, el estudio de la Secretaría apunta a una relación positiva entre la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio y la mejora de la calidad ambiental, si se cumplen condiciones como las siguientes:

(a) pautas más eficientes del uso y consumo de factores gracias a una mayor competencia;
(b) reducción de la pobreza mediante la expansión del comercio y el fomento de una tasa sostenible de explotación de los recursos naturales;
(c) aumento de la disponibilidad de bienes y servicios favorables al medio ambiente gracias a la liberalización del mercado; y
(d) mejores condiciones para la cooperación internacional mediante un recurso constante a las negociaciones multilaterales.

Para los países en desarrollo, el comercio es un importante medio para asegurar el acceso a los recursos requeridos para la protección del medio ambiente. No se han cumplido las promesas políticas hechas en la CNUMAD de 1992 sobre unas cuantiosas transferencias financieras y tecnológicas hacia los países en desarrollo para ayudarles a satisfacer sus necesidades de desarrollo económico y de protección ambiental. En consecuencia, como han subrayado en el seno del CCMA los países en desarrollo, la liberalización del comercio en beneficio de productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo se ha convertido en una condición fundamental para ayudarles a lograr un desarrollo sostenible.

Agricultura

Hay dos tesis dispares sobre este punto. Un grupo de Miembros considera que la reforma del comercio de productos agrícolas brinda oportunidades "de triple beneficio" en medio ambiente, comercio y desarrollo. Las subvenciones agrícolas que producen distorsiones del comercio y la producción tienen un efecto negativo, no sólo en los países que aplican estas políticas (consistentes en incentivar las prácticas agrarias intensivas), sino también sobre el medio ambiente de otros países, en particular de los países en desarrollo. Estas subvenciones aumentan la inestabilidad del precio

internacional de los productos básicos agrícolas, lo que reduce el rendimiento agrícola en los países en desarrollo, desalentando con ello la producción y la inversión. La reducción del rendimiento agrícola está vinculada a la pobreza, una de las principales causas de la degradación ambiental. A la inversa, un incremento del rendimiento de la agricultura supondría mayores ingresos para los productores de los países en desarrollo, mejorando así su capacidad financiera para mantener y preservar prácticas agrícolas sostenibles.

Otro grupo de Miembros opina que es necesario cierto nivel de ayuda interna para preservar los diversos beneficios resultantes de la producción agrícola para el medio ambiente. Entre esos beneficios figuran la preservación de los paisajes cultivados, la conservación del suelo, la ordenación de los recursos hídricos y la preservación de la diversidad biológica.

Energía

Algunos Miembros opinan que el sector energético presenta una situación triplemente favorable para el medio ambiente, el comercio y el desarrollo. Alegan que los sistemas de tributación y de subvenciones existentes en los países de la OCDE están en general sesgados y son discriminatorios respecto de los productos del petróleo. Se aplican impuestos insignificantes al carbón y al gas, y además en muchos países de la OCDE se subvencionan productos del carbón. Esos Miembros sugieren la supresión de las subvenciones y la reestructuración de la tributación de los combustibles teniendo en cuenta su contenido en carbono: ello aseguraría que se penalizasen, y no favoreciesen, las fuentes de contaminación (con mayor contenido en carbono). Otros Miembros consideran que el CCMA no es el foro apropiado para debatir los efectos de las medidas adoptadas para atenuar el cambio climático, ya que esta cuestión se aborda adecuadamente en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el Protocolo de Kyoto.

Pesca

La Declaración Ministerial de Doha, en su párrafo 28, encomienda a los Miembros la tarea de "aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca, teniendo en cuenta la importancia de este sector para los países en desarrollo". El debate sobre esta cuestión se está produciendo en el contexto del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC), dentro del Grupo de Negociación sobre las Normas, pero las subvenciones a la pesca se han tratado extensamente en el CCMA bajo el punto 6 de su programa de trabajo.

Se reconoce en términos generales la importancia de alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible en el sector de la pesca. Unos pocos Miembros sostienen que la mala ordenación de la pesca -que tiene lugar en las pesquerías de acceso libre-, unida a la creciente demanda de productos pesqueros en todo el mundo, está en la raíz de la reducción de los recursos pesqueros mundiales resultante de la pesca excesiva, ilegal, no declarada y no reglamentada. En opinión de estos Miembros, las subvenciones pueden ser un instrumento efectivo para reducir la capacidad, por ejemplo mediante programas de recompra de buques.

Otros Miembros estiman que el exceso de capacidad y, en consecuencia, una buena parte de la pesca excesiva por las pesquerías se debe a las subvenciones. Incluso en los casos en que se aplican regímenes de ordenación aparentemente racionales, las subvenciones pueden desestabilizar la gestión de las pesquerías y obstaculizar el objetivo de reducir el exceso de capacidad. En este sentido, la liberalización del comercio, acompañada de una gestión sostenible de los recursos, puede estimular una producción más eficaz con beneficios ambientales a más largo plazo.

Silvicultura

El Plan de Aplicación de la CMDS otorga considerable importancia al concepto de ordenación forestal sostenible. El Plan señala que, puesto que los bosques aportan múltiples beneficios, como la atenuación del calentamiento atmosférico en el mundo y la conservación de la diversidad biológica, es necesario abordar esta cuestión con un enfoque intersectorial, que comporte un debate sobre los elementos pertinentes para el comercio. Aunque los Miembros convienen en la importancia de alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible, algunos hacen hincapié en que hay distintas maneras de lograr una ordenación forestal sostenible. Es necesario buscar medidas que garanticen la conservación sin reducir la capacidad de los países de beneficiarse económicamente de sus recursos forestales, lo que reviste una importancia especial para los países en desarrollo.

Varios Miembros comparten la preocupación de que el comercio internacional de productos forestales de extracción ilegal pueda socavar los esfuerzos de conservación en los países productores, así como otros objetivos ambientales, económicos y sociales. Se ha destacado la importancia de una reglamentación nacional apropiada y de la capacidad de aplicar, supervisar y hacer observar esa reglamentación. Además, se ha señalado que es necesario prestar más atención al hecho de que la pobreza constituye la raíz del problema porque impulsa la explotación ilegal de los recursos forestales.

Algunos Miembros han subrayado que, aunque es necesario adoptar medidas nacionales para combatir la tala ilegal, también es importante examinar posibles enfoques internacionales desde la perspectiva del comercio, tomando en consideración los debates en otros foros internacionales. Otros opinan que esta cuestión ya se trata apropiadamente en otros foros y dudan de la utilidad de debatirla en la OMC.

POLÍTICAS AMBIENTALES

Declaración de Marrakech - Punto 2

La relación entre las políticas ambientales relacionadas con el comercio y las medidas ambientales que tengan efectos comerciales significativos, y las disposiciones del sistema multilateral de comercio.

La principal cuestión examinada con arreglo al punto 2 ha sido el tratamiento de las subvenciones ambientales en la OMC. Entre las demás cuestiones planteadas figura el examen medioambiental de los acuerdos comerciales.

Políticas ambientales relacionadas con el comercio: Subvenciones

Las subvenciones tienen la capacidad de contribuir a la protección del medio ambiente ya sea positiva o negativamente. Contribuyen positivamente cuando aprovechan los efectos indirectos positivos para el medio ambiente. En cambio, contribuyen negativamente si provocan tensión ambiental (fomentando, por ejemplo, la utilización excesiva de ciertos recursos naturales). En los ámbitos de la agricultura y la energía, predomina la opinión de que las subvenciones son factores que distorsionan el comercio y, en

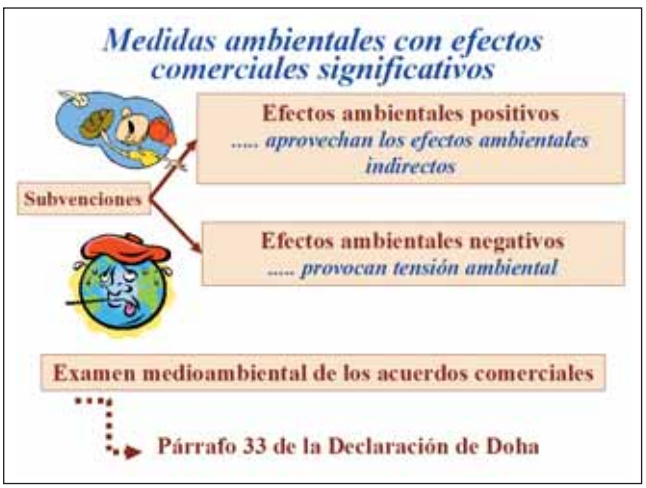

algunos casos, provocan la degradación ambiental. Los ambientalistas han sugerido que las normas multilaterales de comercio deberían tener mayor flexibilidad con respecto a las subvenciones destinadas a fomentar actividades o tecnologías con efectos beneficiosos para el medio ambiente.

Durante la Ronda Uruguay se consideraron tanto las contribuciones positivas como las negativas que las subvenciones pueden hacer al medio ambiente, y en los Acuerdos sobre la Agricultura y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias se incluyeron una serie de disciplinas y exenciones nuevas (aunque el apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo SMC ha prescrito). En el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, las subvenciones ambientales pueden quedar exentas de la reducción de la ayuda interna cuando se cumplen ciertas condiciones.

En el CCMA se han tratado las subvenciones a la energía. La atención se ha centrado en las normas revisadas para las subvenciones a la exportación que se establecen en el Acuerdo SMC, según las cuales los impuestos sobre la energía consumida para producir artículos de exportación pueden ser reembolsados sin que estos reembolsos se consideren una subvención a la exportación. Los anexos 1 y 2 del Acuerdo especifican que la exención o la remisión de impuestos sobre "insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado" no equivalen a subvenciones a la exportación. La exención se aplica a los insumos incorporados físicamente y a "la energía, los combustibles y el petróleo que se utilizan en el proceso de producción y los catalizadores que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado".

Algunos Miembros han aducido que esta disposición fomenta una mayor utilización de tecnologías con un alto coeficiente de consumo energético para la producción de artículos destinados a la exportación. El CCMA no ha llegado a conclusiones definitivas sobre las subvenciones. Se ha convenido en que en el futuro habría de proseguirse el examen y análisis de este tipo de políticas. Las subvenciones también se han examinado con arreglo a otro punto del programa de trabajo del CCMA (sobre el punto 6, véase supra, página 25). No obstante, en él se han considerado las subvenciones en relación con sus efectos específicos de distorsión del comercio y perjuicio para el medio ambiente en algunos sectores, como la agricultura y la pesca. Por lo tanto, el debate sobre las subvenciones con arreglo al punto 2 es más genérico.

Examen medioambiental de los acuerdos comerciales

En los últimos años, varios gobiernos han recibido presiones crecientes de las ONG para que efectuaran exámenes de los acuerdos comerciales desde el punto de vista ambiental. Los Estados Unidos y el Canadá, por ejemplo, han realizado exámenes del Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte y de la Ronda Uruguay. En el punto 2, los Estados Unidos han recomendado que, a nivel nacional, los gobiernos examinen los acuerdos comerciales desde un punto de vista ambiental. En los últimos años, el CCMA ha prestado mayor atención a esta cuestión y la Declaración Ministerial de Doha contiene un párrafo pertinente a este respecto (el párrafo 33), que alienta a los Miembros a intercambiar su experiencia y sus conocimientos técnicos sobre cómo llevar a cabo exámenes medioambientales a nivel nacional. La importancia de los exámenes medioambientales en las negociaciones comerciales de la OMC se ha confirmado también en el mandato de Doha y, posteriormente, en el Plan de Aplicación de la CMDS. El párrafo 6 de la Declaración de Doha dice lo siguiente: "Tomamos nota de los esfuerzos de los Miembros por realizar, sobre una base voluntaria, evaluaciones ambientales a nivel nacional de las políticas comerciales".

En el debate celebrado con arreglo al párrafo 33, los Miembros destacaron la utilidad de un intercambio de información sobre los métodos de los exámenes medioambientales y su aplicación, pero también sobre las limitaciones que debían afrontar a este respecto los países en desarrollo. Algunos Miembros han subrayado que los exámenes medioambientales a nivel nacional, además de ser voluntarios, deben ser coherentes con las prioridades de cada país, y que no hay que hacer aún más gravoso el trabajo de los países en desarrollo imponiendo procedimientos de examen armonizados.

EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA VENTA ESTÁ PROHIBIDA EN EL PAÍS DE ORIGEN

Declaración de Marrakech - Punto 7

La cuestión de las exportaciones de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen

Esta cuestión abarca los productos que se exportan aunque su venta y utilización están prohibidas o severamente restringidas a nivel nacional porque representan un peligro para el medio ambiente o para la salud de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales. Es de especial importancia para muchos países en desarrollo y menos adelantados, que a menudo carecen de la capacidad o los recursos para ocuparse de tales productos.

El GATT examinó la cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen en una fecha tan temprana como 1982. Una serie de países en desarrollo que eran Partes en el Acuerdo General expresaron su inquietud por el hecho de que se les estaban exportando mercancías cuya venta en los países que las exportaban había sido o bien prohibida o fuertemente restringida por razones de salud y de protección del medio ambiente. Esto suscitaba preocupaciones éticas que, a juicio de esos países, debían abordarse dentro del marco del sistema multilateral de comercio.

En la Reunión Ministerial de las Partes Contratantes del GATT celebrada en 1982 se acordó que el GATT examinara la cuestión y que todas las Partes empezaran a notificar al GATT todas las mercancías que producían y exportaban pero cuya venta en sus mercados nacionales estuviera prohibida por las autoridades del país por razones de salud o ambientales. Si bien tras la adopción de esta Decisión empezó a funcionar el sistema de notificación, las Partes tendían a notificar las mercancías cuya venta estaba prohibida en el país de origen y cuya exportación también había sido prohibida, pero no las que continuaban exportando. Cabe decir, pues, que el sistema de notificación no había tenido éxito, y no se recibieron más notificaciones después de 1990 (pese al hecho de que la Decisión de 1982 sigue en vigor).

En 1989 se creó en el GATT un Grupo de Trabajo sobre la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen. El Grupo de Trabajo se reunió 15 veces entre 1989 y 1991, fecha en que expiró su mandato, pero no consiguió resolver el problema. En la Conferencia Ministerial de Marrakech, celebrada en 1994, se acordó incorporar la cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen en el ámbito del mandato del CCMA.

Aunque numerosos instrumentos internacionales se refieren ya a la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen (como el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación), esos instrumentos abordan principalmente los productos químicos y farmacéuticos y otros desechos peligrosos, pero no la cuestión de los productos de consumo, respecto de la cual la mayoría de los estudios de la OMC han señalado que existe un vacío. Ciertas delegaciones han sostenido que, si bien existen otros instrumentos, algunos de ellos son sólo de carácter voluntario, y han manifestado su deseo de que haya avances más rápidos y sustanciales sobre esta cuestión en la OMC.

El CCMA ha declarado colectivamente que, aun cuando es preciso concentrarse en el papel que la OMC puede desempeñar en esta cuestión, conviene no duplicar la labor de otros foros intergubernamentales especializados, ni desviar la atención respecto de esta labor. También ha reconocido la importancia de la función que pueden desempeñar la asistencia técnica y la transferencia de tecnología en relación con las mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen, tanto para abordar los problemas ambientales en su fuente como para contribuir a evitar restricciones adicionales innecesarias del comercio de los productos implicados. Declaró que debe alentarse a los Miembros de la OMC a proporcionar asistencia técnica a otros Miembros, especialmente los países en desarrollo y menos adelantados, ya sea bilateralmente o a través de organizaciones intergubernamentales. Así se ayudaría a esos países a reforzar su capacidad técnica para supervisar y, cuando sea necesario, controlar la importación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen.

Basándose en una nota de la Secretaría acerca de la información ya disponible en la OMC sobre la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen,[20] algunas delegaciones han solicitado recientemente que se restablezca el sistema de notificación que había existido entre 1982 y 1990, sobre todo teniendo en cuenta que la Decisión en virtud de la cual se implantó sigue siendo vigente hoy. Sin embargo, este sistema no se ha establecido nuevamente. En los últimos años, esta cuestión no se ha planteado en el CCMA.

20 Véase el documento WT/CTE/W/43, de 22 de abril de 1997.

Declaración de Marrakech - Punto 9
Programa de trabajo previsto en la Decisión sobre el Comercio de Servicios y el Medio Ambiente.

Decisión sobre el Comercio de Servicios y el Medio Ambiente

En el programa de trabajo contenido en la "Decisión sobre el Comercio de Servicios y el Medio Ambiente" se señala que "dado que el objetivo característico de las medidas necesarias para la protección del medio ambiente es la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, no es evidente la necesidad de otras disposiciones además de las que figuran en el apartado b) del artículo XIV". Con objeto de determinar si es necesaria alguna modificación del artículo XIV del AGCS para tener en cuenta esas medidas, la Decisión pedía al CCMA que hiciera un examen y presentara un informe, con recomendaciones en su caso, sobre la relación entre el comercio de servicios y el medio ambiente, incluida la cuestión del desarrollo sostenible. También pedía al Comité que examinara la pertinencia de los acuerdos intergubernamentales sobre medio ambiente y su relación con el AGCS.

Durante las negociaciones del AGCS, varias delegaciones propusieron que se fijaran excepciones que permitieran aplicar restricciones en el comercio de servicios para abordar problemas relativos al "medio ambiente", "el desarrollo sostenible", "la integridad de las infraestructuras o sistemas de transporte" o "la conservación de los recursos naturales agotables". Una de las principales inquietudes a este respecto eran las restricciones a la circulación de camiones en tránsito por su territorio que Austria y Suiza querían mantener, por considerar que tenía efectos perjudiciales para su medio ambiente. Antes de que concluyera la Ronda Uruguay no se alcanzó ningún acuerdo para hacer mención especial a estas inquietudes, y la Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente refleja la insistencia de ciertas delegaciones para que se revise la cuestión.

Debates celebrados en el CCMA

En el CCMA, un Miembro ha presionado a favor de una cláusula de excepción en el AGCS más amplia que la actualmente existente, mientras que muchos otros Miembros consideran que, dado que el AGCS está todavía en un proceso de desarrollo, sería prematuro evaluar la adecuación del apartado b) del artículo XIV para los temas de medio ambiente. Esta cuestión está vinculada a la adecuación del artículo XX del Acuerdo General de 1994 para los temas de medio ambiente en el ámbito del comercio de mercancías.[21]

Hasta ahora el debate en el CCMA sobre este asunto no ha conducido a identificar medidas que a juicio de los Miembros pueda ser necesario aplicar al comercio de servicios con fines ambientales y que no estén ya contempladas adecuadamente en las disposiciones del AGCS, en particular el apartado b) del artículo XIV.

Efectos de la liberalización del comercio de servicios sobre el medio ambiente

En 2002, la Secretaría de la OMC preparó un estudio sobre los efectos de la liberalización del comercio de servicios sobre el medio ambiente.[22] En este documento se examinan tres esferas (turismo, transporte terrestre de carga (interurbano) y servicios relacionados con el medio ambiente) y se aborda brevemente la cuestión horizontal de cómo evaluar los efectos ambientales de la liberalización del comercio de servicios.

Contexto actual

Los Miembros han acordado, entre otras cosas, que las negociaciones en curso se orienten hacia la liberalización progresiva. Estas negociaciones tienen lugar dentro de la actual estructura del AGCS, y su punto de partida está constituido por las listas existentes. Se recuerda que la estructura actual del AGCS proporciona flexibilidad a los países en lo que se refiere a la consignación de compromisos en sus listas, así como con respecto a las condiciones que opten por imponer los gobiernos sobre los proveedores extranjeros de servicios. La liberalización del comercio de servicios ha de llevarse a cabo respetando debidamente los objetivos de las políticas nacionales, el nivel de desarrollo y el tamaño de la economía de cada Miembro, tanto en general como en los distintos sectores.

21 Véase una explicación del artículo XX en la página 23.

22 Véase el documento WT/CTE/W/218, "Documento para el debate sobre los efectos ambientales de la liberalización del comercio de servicios, puntos 6 y 9", Nota de la Secretaría.

Reajustes de las reglamentaciones

Si bien la liberalización entraña la supresión progresiva de los obstáculos al suministro de servicios, esto no reduce necesariamente la función de los gobiernos. Por el contrario, la liberalización puede incluso hacer más aguda la necesidad de una reglamentación apropiada para alcanzar determinados objetivos de política. Con la política ambiental, por ejemplo, podría intentarse mitigar los efectos ambientales desfavorables de la liberalización del comercio de servicios, reforzar sus efectos favorables, o ambas cosas. En tal sentido, las repercusiones ambientales de la liberalización en cualquier sector determinado pueden depender en última instancia de si ésta se lleva a cabo en el marco reglamentario vigente, o bien en el de un reajuste de las reglamentaciones. Si está en vigor una reglamentación apropiada y los precios reflejan el costo total de producción (incluido el costo ambiental), la liberalización ha de beneficiar al medio ambiente porque conducirá a una utilización más eficaz de los recursos.

En última instancia, la repercusión ambiental favorable dependerá de los recursos de que pueda disponer una sociedad para invertir en la protección del medio ambiente. A su vez, la disponibilidad de recursos estará determinada por el nivel de desarrollo. En otras palabras, existe un vínculo positivo entre un comercio más libre y un crecimiento económico que puede conducir a una menor pobreza y a un nivel de vida más elevado, incluido un medio ambiente mejor.

Atribución de los posibles efectos ambientales

Es difícil distinguir entre los efectos ambientales que pueden atribuirse al comercio de servicios y los que pueden derivarse de otros factores. Sin embargo, otro paso en esta labor consiste en estimar la medida en la que la liberalización del comercio de servicios puede atribuirse a lo hecho en el marco del AGCS. El vehículo para la liberalización quizás no sea esencial: es el efecto ambiental derivado de la liberalización del comercio de servicios, con independencia de su origen, lo que interesa.

Vínculo con las mercancías

Aunque los servicios suministrados son generalmente intangibles, su repercusión ambiental directa puede medirse por el efecto que tiene en el consumo de mercancías conexas. Al examinar los efectos ambientales de la liberalización del comercio de servicios, deben tenerse presentes los efectos derivados del suministro y consumo de las mercancías conexas.

¿Qué son los servicios ambientales?

En la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios elaborada durante la Ronda Uruguay y basada en gran medida en la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC), el sector de los servicios ambientales comprende lo siguiente: servicios de alcantarillado; servicios de eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares; y otros servicios relacionados con el medio ambiente. Aunque la categoría "otros servicios" no hace referencia a otros componentes de la CPC, cabe presumir que abarca el resto de los elementos de la categoría de los servicios ambientales de la CPC, como por ejemplo los servicios de limpieza de gases de combustión, los servicios de amortiguamiento de ruidos, los servicios de protección del paisaje y la naturaleza y otros servicios de protección del medio ambiente no clasificados en otra parte. Muchos Miembros han hecho uso de esta Lista al preparar sus Listas de compromisos específicos.

Hasta abril de 2003, unos 47 Miembros habían contraído compromisos específicos en al menos uno de los subsectores del sector de los servicios ambientales. No obstante, la mayoría ha contraído compromisos específicos en varios subsectores y, en el caso de algunos Miembros, en todos los subsectores. El número de los compromisos contraídos en los distintos subsectores es aproximadamente igual. En comparación con otros sectores, como el turismo, los servicios financieros o las telecomunicaciones, la liberalización consolidada en el marco del AGCS en la esfera de los servicios ambientales parece bastante limitada. No obstante, ha de recordarse que quizá, en la práctica, las políticas de los Miembros son más liberales de lo que reflejan sus Listas.

Los servicios ambientales conforman un sector en el que la mayoría de los intercambios comerciales tiene lugar mediante presencia comercial (modo 3), con la consiguiente presencia de personas físicas (modo 4). El alcance del comercio transfronterizo (modo 1) y del consumo de servicios en el extranjero (modo 2) es limitado; quizá estos modos sean aptos para algunos servicios auxiliares, pero no parecen técnicamente viables con respecto a algunas actividades pertinentes. Estas pautas se reflejan en los compromisos específicos contraídos por los Miembros.

El análisis de las listas de los Miembros revela que el modo 1 no suele estar consolidado, en parte porque algunos Miembros no lo consideran técnicamente viable. Los compromisos en el marco del modo 2 son bastante liberales, lo que refleja una tendencia general existente en todos los sectores de servicios. La mayoría de los compromisos en la esfera de los servicios ambientales está centrada en el modo 3, mientras que los compromisos relativos al modo 4 están limitados, como ocurre en otros sectores de servicios, a algunas categorías particulares de proveedores de servicios.

BIENES Y SERVICIOS ECOLÓGICOS

Declaración de Doha - Apartado (iii) del párrafo 31

La reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos..

En el apartado iii) del párrafo 31 de la Declaración de Doha se pide a los participantes que negocien la reducción o, en su caso, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos. Los Miembros acordaron realizar las negociaciones sobre los bienes y servicios ecológicos en el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados para los productos no agrícolas y en el Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria.

Además, algunos Miembros instaron al CCMA a que aclarara el concepto de "bienes ambientales". No obstante, no todos los Miembros son partidarios de trabajar en la definición de "bienes ambientales" a efectos de las negociaciones. Los presidentes de los tres órganos de negociación a los que atañe este mandato han convenido en coordinar regularmente sus trabajos concernientes a este mandato en sus respectivos comités a medida que vayan progresando.

Se han debatido diversos criterios para la definición o identificación de los bienes ambientales y se han formulado inquietudes sobre las cuestiones siguientes:

- cómo han de clasificarse los productos con usos finales múltiples;
- la necesidad o no de los criterios basados en los PMP y el uso final para definir los bienes ambientales;
- cómo debe reflejar el Sistema Armonizado estos bienes; y

• cómo tratar el carácter relativo del concepto de "inocuidad para el medio ambiente" (dado que algunas mercancías consideradas inocuas ambientalmente en algunos países pueden considerarse perjudiciales en otros; y teniendo en cuenta también el problema de incorporar, en una lista de bienes ambientales, productos preferibles desde el punto de vista ambiental, aunque no dejen de ser perjudiciales para el medio ambiente).

Al debatir el concepto de bienes ambientales, se mencionaron en varias ocasiones las listas de estos bienes de la OCDE o el APEC. Algunos Miembros propugnaron el uso de la lista del APEC o la OCDE como base para los debates sobre la identificación de los bienes ambientales. No obstante, también se ha señalado que las listas del APEC y la OCDE tienen un sesgo favorable a los intereses de ciertos grupos de Miembros de la OMC y que deben tenerse en cuenta los intereses de los países en desarrollo. Dado el elevado contenido tecnológico de estos productos, debe evitarse la posibilidad de que los beneficios reales vayan únicamente a los Miembros más desarrollados. En este contexto, se adujo que la OMC debería elaborar una lista de los bienes ambientales que incluyera los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo.